



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1984/2020**, se formula resolución que **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El 4 de septiembre de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex, ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la que correspondió el número de folio 0116000167520, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Respecto de los instrumentos notariales que obran en sus archivos del año 2001, solicito lo siguiente:

Paradigma:

A) Requiero la versión pública a través de esta plataforma de transparencia únicamente la primera hoja por ambos lados de un instrumento notarial que obra en sus archivos del año 2001.

Por lo que requiero lo siguiente:

1- En razón del paradigma antes descrito en el inciso A), indíquenme con un simple “si” o con un simple “no” si pueden otorgar la versión pública de un instrumento notarial que obra en sus archivos del año 2001, únicamente por la primera hoja por ambos lados.

2- En caso de que su respuesta sea un “no” al numeral que antecede, toda respuesta debe ser fundada y motivada por lo que solicito el fundamento jurídico y administrativo por el cual no me pueden entregar la versión pública de un instrumento notarial que obra en sus archivos del año 2001, únicamente por la primera hoja por ambos lados.

3- En caso de que su respuesta sea un “si”, señale si se debe cubrir costo alguno por la reproducción de dicha versión pública.” (sic)

Información complementaria: “Archivo General de Notarías” (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 26 de octubre de 2020, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “se adjunta respuesta” (*sic*)

Archivos adjunto de respuesta: [167520AREA.pdf](#)
[167520.docx](#)

Los archivos electrónicos de respuesta corresponden a la digitalización de los siguientes documentos:

- a) Oficio **CJSL/UT/1626/2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, dirigido al solicitante y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remite el diverso **CJSL/DGJEL/052/2020**, para dar a tención a la solicitud de información de mérito.
- b) Oficio **CJSL/DGJEL/052/2020**, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídica y Revisión de Contratos, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de estudios Legislativos, La Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales y la Subdirección del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México **ES COMPETENTE** para atender su solicitud en los siguientes términos.

Respecto del numeral 1 inciso A): La respuesta es “NO”

Respecto del numeral 2):

Por lo que respecta a su petición de **“únicamente la primera hoja por ambos lados de un instrumento notarial que obra en sus archivos del año 2001”**, le informo que este se realiza a través de un **Trámite** donde será necesario que ingrese la solicitud y/u oficio de petición de búsqueda y solicitud de Copias Simples o Certificados de la información que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

solicita respecto al instrumento notarial, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de este Archivo General de Notarías, ubicado Candelaria de los Patos s/n Col. 10 de mayo Alcaldía Venustiano Carranza CDMX.

Es importante mencionar que el Archivo General de Notarías NO CUENTA con archivo digital de los instrumentos, por lo que deberá contar con los siguientes datos: Número de Instrumento Notarial, Nombre y Número de Notaría fue emitida y la fecha de la misma, además deberá cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan para poder atender su petición:

1. Documento de identificación oficial
Credencial para votar – Original y 2 copias
 - Cedula Profesional – Original y 2 copias
 - Cartilla Militar – Original y 2 copias
 - Tarjeta de Residencia – Original y 2 copias
2. **Documentos de Acreditación de personalidad jurídica** en original y 2 copias
Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. – original y 2 copia(s) o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. – original y 2 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. – original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. – original y 2 copia(s)
3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL_CVE_1 debidamente requisitados en original y dos copias simples.

Muy importante acreditar con Documentos el interés jurídico: en original o copia certificada, y dos copias simples, tratándose del archivo considerado privado. (Ejemplo: sentencia judicial, copia de la escritura)

- **Este trámite lo realiza: Persona física o moral. Personas físicas y morales que acrediten interés jurídico.**
- **Señalar número y fecha del instrumento notarial, número y nombre del Notario ante quien se otorgó, en caso de consulta de instrumento notarial, tratándose de búsqueda por índice señalar número del instrumento notarial, número de notaría, Notario, y fecha aproximada de su otorgamiento.**
- El resultado de la búsqueda de consulta, es decir los datos identificativos del Instrumento Notarial se proporcionan en el formato de solicitud.

Respecto del numeral 2) se funda y motiva: Como se ha mencionado con anterioridad para solicitar copia de algún instrumento que obre en el Archivo General de Notarías. Deberá acreditar interés jurídico de Acuerdo en lo establecido en el Artículos 250, 251 y 255 de la Ley de notariado para la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, **de los cuales a solicitud de persona** que acredite tener interés jurídico, de Autoridades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 251. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

Por lo que respecta a los costos adjunto se funda u motiva:

- Fundamento jurídico de los costos:
 - ✓ Costo de reproducción de instrumento notarial \$3,212.00 y copia simple por foja \$2.56 – de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México
 - ✓ Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$971.50 – Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/581/0>

(Expedición de Testimonios copia simple o certificada)

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/582/0>

(Búsqueda de instrumentos notariales)

HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 HRS

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229 del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual a la letra dice:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Motivo por el cual resulta imposible proporcionar la información de referencia. [...]” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

III. Presentación del recurso de revisión. El 27 de octubre de 2020, a través del sistema electrónico Infomex, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre: “La totalidad de los respuesta emitida ya que atendieron la información pública requerida conforme a su conveniencia, primero por que el rubro de versión publica no es un trámite que tenga establecido el sujeto obligado, además contraviene el artículo 228 de la ley de transparencia de la CDMX, pues al No tener dentro de su catálogo de trámites uno llamado "expedición de versiones públicas" estan violando mi derecho humano al acceso a la información (a través de una versión pública) obligándome a hacer el trámite de copias etcétera, eso no se que tenga que ver con lo que solicite; yo solicite lo referente a una versión pública más NO como sacar copias etcétera, aunado a que la Unidad administrativa responsable jugo con mi solicitud para atender conforme a su conveniencia.” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: “Juegan con mi solicitud al atenderla con forme a su interés y conveniencia además de que me mandan a trámite cuando no se actualiza lo estipulado por el artículo 228 de la ley de transparencia de la cdmx, como ya fue indicado en el acto de impugnación.” (sic)

Razones o motivos de la inconformidad: “Se viola mi derecho humano al acceso a la información pública requerida a través de una versión pública claro!” (sic)

IV. Turno. El 27 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1984/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 30 de octubre de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

VI. Alegatos del particular. El 11 de noviembre de 2020, se recibió correo electrónico en la dirección electrónica autorizada por la Ponencia a cargo del presente asunto, a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

través del cual la ahora parte recurrente remitió escrito libre, de fecha 8 de noviembre de 2020, en el que se expresaron manifestaciones en relación con el recurso de revisión que se resuelve, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

[...] MANIFESTACIONES

El Sujeto Obligado invoca y hace referencia a preceptos jurídicos a su conveniencia con el propósito de no entregarme la información requerida toda vez que, lo único a lo que se refiere el artículo 250 y 251 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México es definir la temporalidad del archivo notarial para ser privado y público, situación que no guarda absolutamente ninguna relación con mi requerimiento de información pública toda vez que mi solicitud versa sobre una versión pública, y para una versión pública no se necesita acreditar interés jurídico etcétera.

Para reforzar mi argumento antes destacado, se deberá hacer un análisis entre los artículos 250 y 251, ya que tampoco solicite la expedición de copias ni nada por el estilo:

*“**Artículo 250.** El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

***Artículo 251.** El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:*

.Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate; y

III. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultar bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, se requerirá la autorización del Consejero Jurídico y de Servicios Legales o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de Derecho privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por el Archivo; para esta reproducción se pagarán los derechos señalados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Como puede observarse en los preceptos jurídicos antes reproducidos, yo no solicite la expedición de copias, copias certificadas o la reproducción de un documento notarial y/o similar; el Sujeto Obligado confunde mi solicitud que versa sobre una versión pública y no sobre lo que argumenta en su respuesta, es decir, dicha respuesta no tiene ninguna relación con mi solicitud de información, a mí no me interesa saber la temporalidad para que hagan público o privado su Archivo.

Ahora bien el sujeto obligado invoca el similar 255 de la misma Ley del Notariado el cual señala:

“Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley. La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.”

Como se puede observar, el Sujeto Obligado al invocar el artículo 255 de la multicitada Ley del Notariado para la Ciudad de México, simplemente denota confusión entre una versión pública y la expedición y reproducción de documentos públicos y privados.

Por lo que se resalta, yo no solicite ni la expedición ni la reproducción de documentos. Esta idea se refuerza nuevamente con lo establecido en el artículo 3 fracción XIX y 129 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.”*

Por lo tanto, conforme a lo contenido en mi solicitud de información pública, yo no estoy requiriendo datos personales ni la reproducción ni expedición de documentos; y de ser el caso, tendrían que entregarme una versión pública, tal y como se preceptúa en el artículo 180 del mismo ordenamiento de Transparencia:

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Así las cosas, en los artículos 250 y 251 de la Ley del Notariado únicamente definen la temporalidad para que el documento notarial adquiriera la naturaleza de ser privado y público, situación que no guarda ninguna relación con mi solicitud de información.

Por lo anterior, se demuestra que el Sujeto Obligado está totalmente confundido tratando de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

invocar preceptos de ley sin sentido alguno los cuales no fundamentan ni motivan su respuesta, es decir, no brinda ningún elemento lógico-jurídico-administrativo.

Robustece también lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:

[Se transcribe tesis aislada intitulada: “**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO TRATÁNDOSE DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, MEDIANTE LA PRUEBA DE DAÑO O DEL INTERÉS PÚBLICO Y ROL DEL JUEZ DE AMPARO PARA FACILITAR LA DEFENSA DE LAS PARTES.**”]

Finalmente el Sujeto Obligado se atreve a invocar el artículo 228 de la Ley de Transparencia en la que se observa:

*“Artículo 228: Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda...
...”*

La versión pública no se obtiene a través de un trámite ni mucho menos se necesita acreditar la personalidad ni interés jurídico para obtener una versión pública, además de que en el catálogo de trámites que reportan trimestralmente como parte de sus obligaciones de transparencia ya sean obligaciones comunes e inclusive específicas no figura ningún trámite para obtener una versión pública.

Por lo anterior, se solicita se tenga por presentadas las manifestaciones correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita lo siguiente:

ÚNICO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 244 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se modifique la respuesta del sujeto obligado** para que me sea entregada la información solicitada a través del folio de información pública 0116000167520. [...]” (*sic*)

VII. Alegatos del sujeto obligado. El 18 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico recibido en la dirección electrónica autorizada por la Ponencia a cargo del presente asunto, el sujeto obligado remitió el oficio **CJSL/UT/1773/2020**, de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la Comisionada Ponente en el recurso de revisión de mérito, por el que se expresaron alegatos y se ofrecieron pruebas, en los términos siguientes:

“[...] **Primero.** Sobre el particular me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 04 de septiembre de 2020, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

número de folio 0116000167520, que requería la información siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. La solicitud de información pública, fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por ser asunto de su competencia.

3. El 6 de noviembre de 2020, se notificó mediante correo electrónico a esta Unidad de Transparencia, el acuerdo de admisión del recurso al rubro citado, por lo que mediante oficio CJSL/UT/1751/2020, firmado por el suscrito, se le hizo de conocimiento al C. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y Enlace de Transparencia, la interposición de dicho medio de impugnación. (**ANEXO I**)

4. El 12 de noviembre de 2020, el C. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y Enlace de Transparencia, dio contestación mediante oficio CJSL/DGJEL/EUT/064/2020. (**ANEXO II**)

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo Electrónico del oficio CJSL/UT/1751/2020, por el que se hizo de conocimiento a la Unidad Administrativa competente, la notificación del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, citado al rubro.

ANEXO II. Archivo Electrónico del oficio CJSL/DGJEL/EUT/064/2020, firmado por C. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y Enlace de Transparencia.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valores las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO: El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo ut.consejeria@gmail.com

CUARTO: Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al quedar sin materia de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (*sic*)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos, copia digitalizada de la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

- a) Oficio **CJSL/UT/1751/2020**, de fecha 6 de noviembre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual remitió para su atención el recurso de revisión de mérito.
- b) Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/064/2020**, de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, pertenecientes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

[...] CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Con oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/052/2020**, de fecha 20 de octubre de 2020, esta Unidad de Transparencia, le informo al recurrente que lo que solicita no es materia de Información Pública, que es un **TRAMITE**.

Al ser un trámite es regulado por el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2016, por lo que una vez publicados los formatos de solicitud de los trámites a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, éstos surten sus efectos jurídicos y son susceptibles de su aplicación en la forma y términos en los que se difunden y fueron modificados en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX); así las cosas, por lo que no se contestó por conveniencia como manifiesta el hoy recurrente.

Es muy clara su petición en la solicitud **0116000167520** donde menciona:

[Se transcribe la solicitud de información de mérito]

En nuestra respuesta contenida en el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/052/2020** de fecha 20 de octubre del año en curso, claramente se le indicó:

[Se transcribe extracto del oficio mismo que ya obra reproducido]

Al no existir un procedimiento para entregar una versión pública de documentos **PRIVADOS** que no tengan una antigüedad mayor de setena años, se le menciona al hoy recurrente que es un **TRÁMITE** lo que el requiere basándonos en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

[Se transcribe el precepto normativo en cita]

TRÁMITE es regulado por el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios y el Portal Web de Trámites y Servicios publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2016, por lo que una vez publicados los formatos de solicitud de los trámites a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, éstos surten sus efectos jurídicos y son susceptibles de su aplicación en la forma y términos en los que se difunden y fueron modificados en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios y como aparecen en el Portal Web de Trámites y Servicios (Trámites CDMX); así las cosas, le informo que los requisitos para la Expedición de Testimonio, copia certificada o copia simple de Instrumento Notarial, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

Expedición de Testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/581/0>

- 1.- Solicitud por triplicado debidamente requisitada por cada instrumento notarial solicitado, en la cual deberá proporcionar indispensablemente el número de escritura y número de notaría pública ante quien se otorgó; es decir, formato TCEJUR-DGJEL_ETC_1 que se encuentra disponible en la página oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de esta Ciudad.
- 2.- Documentos con los que se acredite el interés jurídico en original o copia certificado, y dos copias simples, tratándose del archivo privado;
- 3.- Documentos con los que se acredite la personalidad en original o copia certificada, y dos copias simples, cuando se actúe a nombre de persona física o moral. (Ejemplo: Poder Notarial, Carta Poder, Poder Especial otorgado en Escritura Pública);
- 4.- Original y dos copias simples de identificación oficial vigente (Credencial del Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional o en su caso documento migratorio) y,
- 5.- Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por la cantidad que corresponda según lo previsto por el artículo 214 Fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México Federal vigente en la fecha de pago;

Por último se le indica que el presente trámite se rige por lo dispuesto en los artículos 239 y 244, con relación al 241, y 146 relacionado con el 185, todos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en los cuales se establece que el Archivo General de Notarías es **privado tratándose de documentos que no tengan antigüedad mayor a 70 años**, que podrán obtener copia certificada de instrumentos notariales a quienes acrediten tener interés jurídico, notarios y autoridades competentes.

Por lo que se deben cumplir los requisitos indicados en el cuerpo de este oficio, dado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 241 de la Ley del Notariado para el Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Federal, establece que el titular del Archivo y los demás empleados del mismo deben guardar secreto de la información y trámites que obren en el mismo, y que de no hacerlo quedan sujetos a responsabilidad administrativa y penal según lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes citado, **se niega categóricamente** lo manifestado por el hoy quejoso en el capítulo de Acto o Resolución Impugnada (Razón de la Interpretación) toda vez que señala: **“La totalidad de los respuesta emitida ya que atendieron la información pública requerida conforme a su conveniencia, primero por que el rubro de versión publica no es un trámite que tenga establecido el sujeto obligado, además contraviene el artículo 228 de la ley de transparencia de la CDMX, pues al No tener dentro de su catálogo de trámites uno llamado "expedición de versiones públicas" estan violando mi derecho humano al acceso a la información (a través de una versión pública) obligándome a hacer el trámite de copias etcétera, eso no se que tenga que ver con lo que solicite; yo solicite lo referente a una versión pública más NO como sacar copias etcétera, aunado a que la Unidad administrativa responsable jugo con mi solicitud para atender conforme a su conveniencia.**

En virtud de que se contestó conforme a lo solicitado, apegados a lo que marca la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito **se sobresee** el presente Recurso de Revisión. [...]” (*sic*)

VIII. Acuerdo de cierre de instrucción. El 7 de diciembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 26 de octubre de 2020, y el recurso de revisión se tuvo por interpuesto el día hábil siguiente, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción V del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha 30 de octubre de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que es congruente con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en **(1)** conocer si es posible o no acceder a una versión pública de un instrumento notarial del año 2001, únicamente por la primera hoja por ambos lados; **(2)** en caso de que no se pueda entregar una versión pública de un instrumento notarial se le funde y motive la respuesta y; **(3)** en caso de ser afirmativa la respuesta se le informe el costo de reproducción de la versión pública.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son infundados, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por las partes.

La ahora parte recurrente solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, eligiendo como **modalidad preferente de entrega en medio electrónico**, respecto a un caso hipotético, lo siguiente:

1. Se le informe si es posible o no acceder a una versión pública de un instrumento notarial del año 2001, únicamente por la primera hoja por ambos lados.
2. En caso de que no se pueda entregar una versión pública de un instrumento notarial se le funde y motive la respuesta.
3. En caso de ser afirmativa la respuesta, se le informe el costo de reproducción de la versión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, que adscribe al **Archivo General de Notarías de la Ciudad de México**, informó lo siguiente:

- En respuesta al requerimiento identificado con el **numeral 1** señaló que no es posible entregar una versión pública de un instrumento notarial por tratarse de **documentos privados**. No obstante la información solicitada puede obtenerse a través de los **trámites** para la petición de búsqueda y solicitud de expedición de copias simples y/o certificadas de instrumentos notariales, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión del Archivo General de Notarías, para lo cual precisó los requisitos, que comprende entre otras cosas que, se deberá acreditar el interés jurídico de quien solicita. Asimismo proporcionó los vínculos electrónicos para la consulta de los trámites en cita.
- Respecto al requerimiento identificado con el **numeral 2**, manifestó que la respuesta se fundamenta en los artículos 250, 251 y 255 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, los cuales establecen que **el Archivo General de Notarías es privado** tratándose de documentos que **no tengan una antigüedad de más de 70 años**, por lo que para solicitud de **reproducción o copia de algún instrumento con dicha antigüedad que obre en el Archivo General de Notarías deberá acreditarse el interés jurídico, ser solicitado por autoridad competente o notario**. En ese sentido se desprende refirió que, la remisión a los trámites antes señalado fue con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia local.
- Finalmente informó los costos por expedición de instrumento notarial y en copia simple, así como por la búsqueda de índices de protocolos notariales, con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante presentó recurso de revisión desprendiéndose manifestó que, la información solicitada no atiende lo solicitado en virtud de que a través del trámite al que se le orientó no podría obtener la información en versión pública como sería de su interés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma, en vía de alegatos se desprende que, el particular reiteró sus motivos de inconformidad al señalar que los preceptos jurídicos en que el sujeto obligado funda y motiva su respuesta no guardan relación con su requerimiento de información pública, toda vez que para acceder a una versión pública no es necesario acreditar interés jurídico alguno; además señaló que no está requiriendo la expedición o reproducción de documentos sino una versión pública.

Finalmente, se advierte que el particular refirió que no resulta aplicable el artículo 228 de la Ley de Transparencia, ya que el sujeto obligado no cuenta con un trámite para obtener una versión pública.

Por su parte, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de sus manifestaciones **defendió y reiteró la respuesta emitida** al señalar que, se informó al solicitante que lo requerido no es materia de información pública, **sino que corresponde a un trámite.**

En ese sentido, insistió en que el **Archivo General de Notarías es privado** tratándose de documentos que no tengan antigüedad mayor a 70 años y sólo podrán reproducir u obtener copias de instrumentos notariales quienes acrediten tener interés jurídico, notarios y autoridades competentes. Por lo tanto, manifestó que, en virtud de no existir un procedimiento para entregar una versión pública de **documentos privados** que no tengan una antigüedad mayor de 70 años, se le hizo saber al hoy recurrente sobre el **trámite existente** -expedición de testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial- basándose en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de atención a solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

se resuelve, mismas que fueron ofrecidas por el sujeto obligado como pruebas, y las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Como punto de partida, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.**

A mayor ahondamiento, de conformidad con el artículo 229 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con diversas unidades administrativas, para la consecución de sus fines, entre las que destacan la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, a la cual le corresponde, entre otras, el despacho de las siguientes atribuciones:

- ❖ Aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, vigilar su cumplimiento y resolver los procedimientos administrativos que deriven de ello y las quejas que sean presentadas contra los notarios públicos de la Ciudad de México.
- ❖ **Conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarías** así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo.
- ❖ Proponer los lineamientos generales y criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento de la Administración Pública y de la función notarial en la Ciudad de México, así como sistematizar y difundir los criterios establecidos.

En virtud de lo anterior, se desprende que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, el sujeto obligado turno la solicitud a la **Dirección**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

General Jurídica y de Estudios Legislativos, área que se estima competente para dar atención a la solicitud de acceso de la parte recurrente.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

Al respecto, cabe retomar que la ahora parte recurrente solicitó a la Consejería, le informara **(1)** si es posible o no acceder a una versión pública de un instrumento notarial del año 2001, únicamente por la primera hoja por ambos lados, a lo cual se desprende que el sujeto obligado informó que con base en la normatividad que citó, **no está en posibilidad de proporcionar versión pública de los documentos contenidos en el Archivo General de Notarías** cuya antigüedad sea menor a 70 años, en virtud de que se tratan de **documentos privados** los cuáles **únicamente pueden ser reproducidos**, cualquiera sea la modalidad en que se requieran, **a petición de persona que acredite el interés jurídico, autoridades competentes y notarios.**

En ese sentido precisó que, la información solicitada puede obtenerse a través de los **trámites** para la petición de búsqueda y solicitud de expedición de copias simples y/o certificadas de instrumentos notariales, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión del Archivo General de Notarías, respecto de los cuales informó los requisitos y vínculos electrónicos donde podría consultar información sobre los trámites de mérito.

De tal forma, por cuanto hace al requerimiento a través del cual el particular solicito **(2)** se le fundara y motivara la imposibilidad para entregar una versión pública de un instrumento notarial del año 2001, se advierte que la Consejería Jurídica manifestó que la imposibilidad para proporcionar una versión pública de un instrumento notarial del año 2001, se fundamenta en los artículos 250, 251 y 255 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, que contienen los argumentos esgrimido. De tal forma, abonó que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

remisión a los trámites para acceder a la información de interés del particular, fue conforme a lo previsto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, si bien adicionalmente el particular requirió que, **(3)** en caso de ser afirmativa la respuesta se le informara el costo de reproducción de la versión pública, el sujeto obligado, en congruencia con su respuesta, proporcionó al particular los costos por expedición de instrumento notarial y en copia simple, así como por la búsqueda de índices de protocolos notariales, con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión y expuso en vía de alegatos que, para acceder a una versión pública no es necesario acreditar interés jurídico alguno y que por lo tanto no resultaría aplicable el trámite al cual fue orientado.

Asimismo, se advierte el sujeto obligado **reiteró** en vía de alegatos que, no existe un procedimiento para proporcionar una versión pública de instrumentos notariales contenidos en el Archivos General de Notarías cuya antigüedad sea menor de 70 años, en virtud de se trata de **documentos privados**, los cuales sólo podrán reproducirse a petición de quienes acrediten tener interés jurídico, notarios y autoridades competentes. Por lo tanto, se le hizo saber al hoy recurrente sobre el **trámite existente**, denominado expedición de testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial, basándose en el artículo 228 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, sobre la materia de la solicitud de información se estima pertinente traer a colación la Ley de Notariado de la Ciudad de México, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la función Notarial y al Notariado en la Ciudad de México.

...

Artículo 248. El Archivo General de Notarías depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Se constituirá:

I. Con los documentos que los Notarios de la Ciudad de México remitan a éste, según las prevenciones de esta ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

- II. Con los protocolos, que no sean aquellos que los Notarios puedan conservar en su poder;
- III. Con los sellos de los Notarios que deban depositarse o inutilizarse, conforme a las disposiciones de esta ley; y
- IV. Con los expedientes manuscritos, libros y demás documentos que conforme a esta ley deba mantener en custodia definitiva, además de contar con un respaldo en medio digital de cada uno de éstos, previendo los mecanismos de seguridad electrónicos conducentes.

...

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

Artículo 251. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate; y

III. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultar bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo.

Para su reproducción, se requerirá la autorización del Consejero Jurídico y de Servicios Legales o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de Derecho privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por el Archivo; para esta reproducción se pagarán los derechos señalados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables. Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en el artículo 242 de esta Ley.
[...]"

De la normatividad en cita se desprende que, la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** tiene a su cargo el **Archivo General de Notarías** el cual se constituye, entre otros, con los documentos y protocolos que los notarios de la Ciudad de México remiten; con los sellos de los notarios que deban depositarse o inutilizarse, conforme a las disposiciones de la ley en la materia y, con los expedientes manuscritos, libros y demás documentos que conforme a esta ley deba mantener en custodia definitiva, además de contar con un respaldo en medio digital de cada uno de éstos, previendo los mecanismos de seguridad electrónicos conducentes.

Asimismo, la Ley del Notariado para la Ciudad de México establece que **Archivo General de Notarías es privado** tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de 70 años, de los cuales **a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de autoridades competentes y de notarios**, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, **copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas**, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México. Además que, tratándose de documentos del **Archivo General de Notarías** cuya antigüedad sea de más de 70 años, **serán públicos** para su consulta y previo pago de los derechos señalados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En tal virtud se establece que, el titular y los empleados del **Archivo General de Notarías** tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

Ante los argumentos analizados, se advierte que en su respuesta, la Consejería Jurídica, hizo del conocimiento del particular que, la información que sería de su interés –instrumentos notariales con antigüedad menor a 70 años- no sería susceptible de ser proporcionada en versión pública, toda vez que por disposición de Ley, únicamente es asequible a petición de persona que acredite interés jurídico, autoridad competente o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

notario a través de un procedimiento administrativo ante el **Archivo General de Notarías**, con estricto apego al procedimiento específico normado para ello, y como se ha dicho al tratarse de documentos que tienen el carácter privado, se precisó al particular el trámite y requisitos para solicitar la reproducción de dichos instrumentos notariales ante el personal del Archivo General de Notarías, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia.

Al respecto, conviene precisar que la Ley de Transparencia establece que:

“**Artículo 228.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
 - II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- [...]”

Del precepto normativo transcrito, se desprende que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre y cuando:

- El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- El acceso suponga el pago de una contraprestación

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el sujeto obligado informó al particular, de manera fundada y motivada las razones por las cuales no sería posible acceder a la información de su interés a través de una versión pública, aunado a que la misma puede obtenerse a través de un trámite específico realizado, con estricto apego al procedimiento para los documentos notariales en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, resulta evidente para este Instituto, que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva**, en tanto que se pronunció respecto de cada punto requerido por el solicitante, aunado a que fundó y motivó su determinación, que en este caso representaba **la justificación sobre la imposibilidad de proporcionar versiones públicas de archivos con carácter privado y la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

orientación al trámite del procedimiento establecido en la Ley del Notariado de la Ciudad de México, observando con ello lo establecido en las fracciones VIII y X, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, las cuales disponen lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

Asimismo, conforme a lo previsto en la **fracción X** de la Ley en cita, se colige que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva** con el pedimento formulado, en tanto que se pronunció expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, en el ámbito de sus atribuciones.

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Bajo este contexto se concluye, que **el único agravio esgrimido** por la parte recurrente resulta ser **infundado**, ya que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que dio contestación de manera fundada y motivada además de orientar debidamente al particular respecto del trámite que procede para allegarse de la información que sería de su interés.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**